

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE HACIENDA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fomenta el mercado de cruceros turísticos.

Boletines N°s. 7.528-06 y 7.285-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, tienen a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, y en una moción de los Honorables Diputados señora Carolina Goic y señores Pedro Alvarez-Salamanca, Gabriel Ascencio, Nino Baltolu, Germán Becker, Aldo Cornejo, Celso Morales, Sergio Ojeda, Marcelo Schilling y Felipe Ward, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que las Comisiones unidas consideraron este proyecto de ley, concurrieron, además de sus integrantes, el Ministro de Economía, señor Pablo Longueira; la Subsecretaria de Turismo, señora Jacqueline Plass; el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, señor Alvaro Castilla; el Superintendente de Casinos de Juego, señor Francisco Leiva; el Gerente General y el Asesor de la Asociación Chilena de Casinos de Juegos, señores Rodrigo Guiñez y Guillermo Vásquez, respectivamente; el Alcalde de San Antonio, señor Omar Vera; el Alcalde de Talcahuano, señor Gastón Saavedra; el Alcalde de Puerto Montt, señor Rabindranath Quinteros, y el asesor del Ministro de Economía, señor Alejandro Arriagada.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Suprimir las distorsiones que afectan la libre competencia en el mercado de cruceros (transporte marítimo de pasajeros con fines turísticos), equiparando beneficios que la legislación reconoce a otros operadores en materia de casinos de juego, de manera de fomentar la recalada de estas naves en puertos nacionales.

II. CUESTIÓN PREVIA

1. Prevenimos que por acuerdo adoptado en sesión de 13 de septiembre pasado, la Sala autorizó que este proyecto fuera debatido en general y en particular a la vez.

2. Hacemos presente también que de acuerdo con el informe financiero acompañado, este proyecto tiene un costo financiero fiscal de 300 millones de pesos anuales.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

1. Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

2. Decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios.

3. Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica disposiciones en materia de lavado de dinero y blanqueo de activos.

3.2. De Hecho

Expresa el mensaje con que el Ejecutivo envió a trámite legislativo este proyecto de ley, que el mercado del transporte marítimo nacional e internacional en naves mayores con fines turísticos requiere la adopción de medidas que eliminen distorsiones y fomenten la competitividad, permitiendo de este modo una mayor inversión en beneficio de la actividad económica vinculada a la industria turística.

Agrega que un mercado de cruceros competitivo contribuye al desarrollo de esta actividad en nuestro país por la llegada con mayor frecuencia de compañías extranjeras, permitiendo la creación de nuevos empleos, especialmente en regiones.

En los últimos años, continúa, el mercado de cruceros ha tenido un crecimiento sostenido transportando cerca de trece millones y medio de pasajeros por año, lo cual lo destaca como el mercado de mayor categoría en el rubro “viajes recreativos” con una participación del 7,4% promedio, desde 1980, en la industria del turismo.

Expresa, enseguida, que Chile representa un mercado atractivo para los cruceros. Hasta el año 2006, el crecimiento fue de un 30%, empezando a disminuir desde ese año, con una caída acumulada del 40% entre los años 2008 y 2011, debido a los altos costos de pilotaje y a

la prohibición de operar casinos de juego a bordo de los cruceros en las aguas territoriales.

Según el mensaje, los cruceros tienen gran incidencia en la economía local. Además de los pagos por puertos y abastecimiento, las recaladas dejan importantes recursos por los pasajeros que desembarcan. Según un estudio de una revista especializada, en promedio un pasajero gasta aproximadamente cien dólares norteamericanos en cada recalada lo cual puede alcanzar a doscientos cincuenta mil dólares en un puerto con un crucero de dos mil pasajeros.

En consecuencia, señala el mensaje, este proyecto tiene por finalidad eliminar las distorsiones que afectan la libre competencia en este mercado, equiparando beneficios que se reconocen a determinados operadores turísticos para que los cruceros nacionales e internacionales ingresen a este mercado.

Manifiesta a continuación que son cuatro los aspectos que se deben corregir para lograr la finalidad descrita.

El primero es la explotación de casinos a bordo de estas naves en su tránsito por nuestro mar territorial, actividad restringida actualmente a determinadas naves mayores nacionales.

El segundo se refiere a las exenciones del impuesto al valor agregado por los servicios prestados a bordo de naves nacionales de carácter turístico, en relación con los ingresos en moneda extranjera provenientes de turistas sin domicilio en Chile, situación que nuestra legislación hoy reconoce a las empresas hoteleras.

El tercer aspecto examina la recuperación del impuesto al valor agregado por servicios portuarios prestados en las regiones I, XI o XII, incluido el "rancho" de naves (aprovisionamiento de combustible, lubricantes, aparejos y mercancías) que sólo se otorgan a empresas extranjeras asimiladas para estos efectos a los exportadores.

El cuarto aspecto es consecuencia de la explotación de casinos de juego a bordo de los cruceros en relación con las normas de la ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero y modificó otras de lavado de dinero y blanqueo de activos, en orden a obligar a las naves autorizadas para operar casinos de juego a que informen las operaciones sospechosas a la referida Unidad de Análisis Financiero.

Observa el mensaje que este proyecto es necesario pues nuestra legislación contiene tratamientos que pueden estimarse discriminatorios respecto de las empresas navieras, según sean nacionales o extranjeras.

En opinión del mensaje una primera discriminación positiva se advierte en la ley N° 19.995, que autoriza el funcionamiento de casinos de juego, en el sentido de que sólo permite esta actividad en las naves mercantes mayores nacionales, aunque en condiciones rigurosas que

la han hecho impracticable, dada la estrictéz de las regulaciones en materia de casinos, que se explica por el carácter excepcional de esta actividad habida consideración de los aspectos de orden público y de seguridad involucrados en la autorización de juegos de azar.

Explica el mensaje a continuación, que para explotar un casino de juego la ley (ley N° 19.995) exige que el operador actúe en Chile como una sociedad anónima cerrada que debe cumplir exigencias restrictivas en cuanto a la composición accionaria, monto mínimo, plazo y forma de enterar el capital social, así como los requisitos, prohibiciones y la obligación de obtener autorización de la Superintendencia de Casinos para efectuar cambios en la composición accionaria o en los estatutos sociales.

Por otra parte, la ley de casinos (artículo 63) autoriza el funcionamiento de casinos de juego en naves mercantes mayores nacionales que reúnan las siguientes modalidades y condiciones:

a) Tener capacidad de pernoctación a bordo superior a 120 pasajeros.

b) Efectuar navegación marítima en aguas de jurisdicción nacional y ser su función principal el transporte nacional o internacional de pasajeros con fines turísticos.

c) Los juegos de azar sólo podrán efectuarse dentro del circuito turístico declarado ante la Superintendencia, desde que la nave se hace a la mar y hasta su arribo a puerto. El circuito no puede tener una duración inferior a tres días ni abarcar menos de quinientas millas náuticas.

d) Sólo se autoriza determinada cantidad de juegos por categoría en relación con la capacidad de pasajeros de la nave.

e) El operador de juegos de azar debe ser una sociedad distinta del armador, propietario, operador, arrendatario o tenedor a cualquier título de la nave.

f) El operador de juegos de azar debe fijar domicilio en una de las comunas comprendidas en el circuito.

g) Sin perjuicio de otras causales, el permiso de operación de juegos de azar se extingue por cancelación de la inscripción en el registro de matrícula de naves mercantes mayores.

Agrega el mensaje que las discriminaciones negativas se manifiestan en exenciones del impuesto al valor agregado que tienen las empresas hoteleras por ingresos en moneda extranjera derivados de servicios prestados a turistas sin domicilio en Chile, beneficio que se ha entendido no alcanza al transporte de pasajeros con fines turísticos en naves nacionales, y la recuperación del impuesto al valor agregado por la venta de bienes muebles corporales por un vendedor habitual en las regiones I, XI, XII

y XV, para el rancho de naves en tránsito por Chile, que sólo favorece a empresas navieras extranjeras.

Concluye el mensaje, en este aspecto, en que este tratamiento genera un alto impacto en los costos de los armadores nacionales y en su sustentabilidad, restándole competencia con las empresas extranjeras. Y eso ocurre porque la ley de impuesto a las ventas y servicios (artículo 36) faculta a los exportadores para recuperar ese impuesto al adquirir bienes destinados a la exportación exentos del tributo, ya sea imputándole al débito fiscal que se produce por ventas o servicios internos o solicitando su reembolso al Servicio de Tesorerías.

Por su parte, la moción de los Honorables Diputados señora Carolina Goic y señores Pedro Alvarez-Salamanca, Gabriel Ascensio, Nino Baltolu, Germán Becker, Aldo Cornejo, Celso Morales, Sergio Ojeda, Marcelo Schilling y Felipe Ward, declara que durante años se han adoptado medidas por el Estado para el fomento de las recaladas de cruceros internacionales y los beneficios que esa situación conlleva. En el último tiempo -continúa la moción- diversas compañías internacionales han expresado su preocupación por la pérdida de ventajas comparativas que ofrece el país para este mercado, particularmente por la de no poder operar salas de juego al ingresar a la milla 24 que dista del territorio nacional, restricción que no existe en otras ciudades de la región.

De acuerdo a lo señalado, los autores de la moción explican que los casinos que operan en cruceros de bandera extranjera, una vez que ingresan al territorio nacional (12 millas marinas desde las líneas de base) o mientras permanezcan en la zona contigua (24 millas contadas también desde las líneas de base), no pueden funcionar como casinos de juego sin contravenir la legislación nacional sobre la materia (ley N° 19.995). Recuerda la moción que la legislación nacional declara ilícitos los juegos de azar, salvo que una ley los autorice expresamente, como es el caso del artículo 63 de la ley de casinos que determina los requisitos para autorizar a las naves mercantes nacionales para que pueden funcionar como salas de juego.

Agregan que ciudades como Arica, Puerto Natales, Valparaíso, Puerto Montt, Castro y Punta Arenas, entre otras, pueden sufrir importantes menoscabos por el decrecimiento en el número de recaladas.

En atención a lo expuesto y considerando la necesidad de facilitar el arribo de un gran número de cruceros turísticos; la relevancia de establecer condiciones que permitan al mercado nacional operar en términos de igualdad con otros países de la región; el estímulo que significa para las ciudades puerto; la no discriminación que debe existir para la regulación del funcionamiento de casinos de juego en naves nacionales e internacionales; la urgencia de contar con una legislación flexible sobre la materia; que durante la vigencia de la ley N° 19.995 no se han presentado solicitudes para la operación de casinos de juego de acuerdo al artículo 63 de la ley de casinos, y la relevancia de que la Superintendencia de Casinos de Juego pueda normar la actividad de su competencia que se desarrolle en

naves turísticas nacionales e internacionales, proponen introducir modificaciones en el señalado artículo con el objeto de permitir que cruceros internacionales puedan operar salas de juego para, de esta manera, fomentar el arribo de esas naves en puertos chilenos.

El texto está estructurado en 3 artículos permanentes e introduce modificaciones en los incisos primero y segundo del artículo 63 de la ley de casinos, norma que dispone que la Superintendencia podrá autorizar la explotación de juegos de azar, de manera excepcional, en las naves mercantes mayores de bandera nacional, las que deberán contar con una capacidad superior a 120 pasajeros con pernoctación; efectuar navegación marítima en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y tener por función principal el transporte nacional o internacional de pasajeros con fines turísticos. (Inciso primero). Declara, además, que la explotación de juegos de azar en tales naves se someterá a las mismas disposiciones sobre autorización, operación, fiscalización y tributación previstas en la presente ley para los casinos de juego, con las siguientes particularidades:

a) Los juegos que se autoricen sólo podrán desarrollarse dentro del circuito turístico declarado ante la Superintendencia por la sociedad solicitante y sólo desde que la nave se haya hecho a la mar y hasta su arribo a puerto. Con todo, el circuito turístico en el cual se autorice la explotación de juegos de azar no podrá tener una duración inferior a tres días y su cobertura deberá comprender a lo menos un recorrido de 500 millas náuticas.

b) Sólo podrá autorizarse una cantidad de juegos de azar, por categoría, equivalente a la proporción que establezca el reglamento, en relación con la capacidad de pasajeros de la nave.

c) El titular del permiso de operación para la explotación de los juegos autorizados deberá ser una sociedad distinta del propietario, armador, operador, arrendatario o tenedor a cualquier título de la nave, y cumplir en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

d) Para todos los efectos de esta ley, la sociedad operadora deberá fijar su domicilio en una de las comunas cuyo puerto esté comprendido en el circuito turístico de la nave.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, en los casos regulados en este artículo, el permiso de operación se extinguirá, también, por cancelación de la inscripción en el registro de matrícula de la nave, de conformidad con el artículo 21 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación. (Inciso segundo)

- - -

IV. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto en informe está estructurado en tres artículos permanentes y un artículo transitorio. El artículo 1° propone modificaciones a la ley N° 19.995, sobre Bases Generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. El artículo 2° contiene enmiendas al articulado del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios. El artículo 3° agrega una norma a la ley N° 19.913, que creó la Unidad de Lavado y Análisis Financiero. Por su parte, el artículo transitorio establece un plazo para la dictación del reglamento a que se refiere el proyecto.

Consignamos a continuación el debate que suscitó la idea de legislar acerca de este proyecto de ley y el acuerdo adoptado a su respecto por las Comisiones unidas.

- - -

En sesión de 16 de agosto de 2011, las Comisiones oyeron la exposición de **la Subsecretaria de Turismo, señora Jacqueline Plass**, quien señaló que la urgencia con que se ha calificado la iniciativa se explica en razón de que los itinerarios de las compañías de cruceros se planifican con dos años de anticipación, por lo que de no aprobarse antes del fin del mes de septiembre, el país no será considerado en las rutas de los cruceros (incluidos los años 2013 y 2014), cuestión que afectará, principalmente, a las ciudades puerto en que recalán esas embarcaciones.

Expresó que la recuperación que ha experimentado este mercado luego de la crisis económica de los años 2008 y 2009 es de un 7%, y su crecimiento proyectado para el presente año es de un 5%. Sobre este aspecto, recordó que 935 millones de personas cruzaron fronteras en el mundo durante el año 2010, y se espera que al año 2020, esa cifra aumente a 1.600 millones.

Por lo que hace a nuestro país, afirmó que el turismo interno representa el 71% de la actividad turística, en tanto que el turismo receptivo (turistas extranjeros) alcanza el 15% y el emisivo (chilenos viajando al exterior) es de un 14%. Es una industria que alcanza un movimiento de 2.000 millones aportados por turistas extranjeros (personas que pernoctan al menos una noche en el país), cifra que, durante los meses de enero y mayo de este año, ha experimentado un aumento de un 12%. Refiriéndose a los turistas que no duermen en el país (pasajeros de los cruceros), señaló que su ingreso ha sufrido una baja de un 21% entre los años 2008 y 2010, lo que, sumado al decrecimiento de un 40% en la recalada de cruceros en Chile desde el año 2006, ha motivado la presentación de esta iniciativa que tiene por objeto reimpulsar el turismo.

Señaló que la caída en las recaladas se debe, fundamentalmente, al cambio del modelo de negocios que se produjo con ocasión de la crisis económica del año 2008, etapa en la cual disminuyó el

costo de los pasajes y aumentó el número de casinos de juego a bordo de las embarcaciones, lo que se tradujo en una baja para nuestro país, que posee cerca de un quinto de la costa navegable del Océano Pacífico. También influyeron los altos costos de faros, balizas, pilotajes, remolques, la escasa infraestructura de los terminales para pasajeros en los puertos nacionales y la prohibición de operar casinos de juego en las naves extranjeras mientras navegan por aguas territoriales chilenas. Por las razones expuestas, el país ha perdido competitividad en este mercado, pasando de un total de 244 recaladas (317.000 pasajeros) el año 2008, a 155 desembarques (145.000 pasajeros) en la temporada 2010-2011, lo que representa un decrecimiento del 40% en recaladas y un 46% en pasajeros. Esto se traduce en un menor ingreso para el país de 35 millones de dólares anuales.

Respecto de los beneficios sectoriales, los cruceros representan importantes ganancias tanto para el país como para las ciudades puerto. Cada pasajero que desembarca gasta aproximadamente 100 dólares, en tanto que los tripulantes desembolsan cerca de 89 dólares, por lo que se dejan de percibir 300.000 dólares (cifra aproximada) por cada nave de tamaño medio que se abstiene de recalar en puertos chilenos, perjudicando principalmente a las pequeñas y medianas empresas.

Por las razones expuestas, anunció que las modificaciones contenidas en este proyecto de ley persiguen corregir las siguientes distorsiones económicas en este mercado:

Uno) Explotación de juegos de azar en los casinos que se encuentran a bordo de cruceros. Modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

a.- Flexibilizar la operación de casinos de juego en naves nacionales. Para ello, éstas deberán contar con una capacidad mínima de 80 pasajeros y tener servicios turísticos a bordo. El titular del permiso de operación para la explotación de juegos autorizados puede ser una sociedad diferente de la del propietario, armador, operador, arrendatario o tenedor a cualquier título de la nave. Se mantiene la disposición que obliga a que los circuitos no pueden tener una duración inferior a 3 días, comprendiendo un recorrido mínimo de 500 millas náuticas. Los casinos sólo podrán abrir más allá de 3 millas náuticas de la costa.

b.- Se aplicarán las normas de fiscalización y sanción contenidas en la ley N° 19.995.

c.- Sólo se autorizará una cantidad de juegos de azar proporcional a la capacidad de pasajeros de la nave, a razón de una máquina de azar por cada 10 pasajeros; una mesa de juego por cada 50 y un juego de bingo por nave.

d.- Los operadores nacionales autorizados deberán cumplir los procedimientos de homologación de máquinas y sus

complementos para la operación y práctica de tales juegos. Sólo podrán desarrollarse los juegos incorporados en el catálogo.

e.- La Superintendencia de Casinos de Juego inspeccionará los juegos de azar en las naves mercantes mayores nacionales cuando estén en puerto o dentro de las 3 millas náuticas, en todo lo que diga relación con el cumplimiento del catálogo de juegos.

f.- Se incorpora a la ley de casinos un artículo 63 bis, nuevo, respecto de navíos internacionales, permitiéndoseles explotar juegos de azar siempre que:

i. cuenten con la autorización para navegar de Directemar;

ii. se encuentren navegando y no detenidas en puertos chilenos;

iii. el circuito turístico no tenga una duración inferior a 3 días y su cobertura comprenda, a lo menos, un recorrido de 500 millas náuticas, y

iv. los operadores se registren ante la Superintendencia de Casinos de Juego, debiendo acreditar una antigüedad de a lo menos 3 años y la existencia y vigencia del operador, como también adjuntar los tres últimos balances y estados financieros. La autorización de los juegos de azar tendrá una vigencia de 5 años renovables por igual período. La autorización podrá ser denegada, revocada o no revocada, cuando corresponda, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas.

g.- respecto de los impuestos a operadores de casinos, el nuevo artículo 63 ter exime a las naves nacionales y extranjeras del pago de los impuestos especiales establecidos en los artículos 58, 59 y 60 de la ley de casinos.

Dos) Modificaciones al decreto ley N° 825, de 1974.

Se introducen enmiendas al artículo 36 de ese cuerpo legal, para darles a las navieras chilenas el mismo tratamiento tributario que las naves extranjeras para la recuperación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), asociado al rancho de las naves en las regiones de Tarapacá, de Aysén, de Magallanes y de Arica y de Parinacota.

Tres) Modificación de la ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero.

Se incorpora en esa ley la obligación de los titulares de permisos de operación de juegos de azar en naves autorizadas de informar a la Unidad de Análisis Financiero sobre las operaciones sospechosas que detecten.

Finalizada la exposición de la señora Subsecretaria, **el Honorable Senador señor Zaldívar** consultó por el número de buques nacionales e internacionales que realizan este tipo de actividad. Enseguida, instó al Ejecutivo a estudiar fórmulas para incentivar las recaladas de cruceros internacionales en Chile más allá de la instalación de salas de juego a bordo, incluyendo rebajas de costos de balizas y prácticos. Agregó que el mercado de los cruceros internacionales es diferente al de las naves nacionales, toda vez que éstos últimos, de transformarse en casinos flotantes, han de regirse por la legislación general vigente y no por otra de carácter excepcional.

El Honorable Senador señor Escalona hizo presente que facultar a los operadores a naves para que éstas funcionen como salas de juego atenta en contra de la actual regulación que rige la actividad. Del mismo modo, expresó que las cifras entregadas por el Ejecutivo carecen de objetividad, pues las enmiendas que se introducen en la ley apuntan, precisamente, al fomento de la existencia de nuevos casinos de juego, particularmente en lo que se refiere al número de pasajeros que hoy se exige como a las millas, que se rebajan de 120 a 80 y de 500 a 300, respectivamente.

Consultó por los antecedentes que justifican las cifras entregadas por el Ejecutivo, particularmente en lo que dice relación con los montos que los pasajeros y tripulantes dejan en cada puerto que recalán.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Bianchi** también inquirió por el número de empresas que hoy operan naves turísticas en el país, con el objeto de que el proyecto no beneficie sólo a un sector de dicho mercado, sino que sea un verdadero impulso para toda la industria de casinos en el país, especialmente considerando la competencia que hoy existe en países vecinos respecto de esta industria.

El Honorable Senador señor Sabag señaló que el número de recalada de cruceros no sólo ha bajado por la prohibición de tener casinos a bordo, sino, también, por la ausencia de infraestructura necesaria para que este sector se desarrolle de la mejor manera. También requirió al Ejecutivo para estudiar los mecanismos que eviten que este proyecto se incluya entre los que lesionan la competencia que existe en el modelo de negocios de los casinos de juego, tal como se considera en la ley N° 19.995.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** señaló que el proyecto apunta en el sentido correcto de fomentar el turismo de extranjeros en el país y todos sus derivados. Recordó que en una sesión de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado celebrada en la ciudad de Punta Arenas, éste fue uno de los temas que mayor preocupación concitaba entre los actores sociales de esa comunidad, pues buena parte de los cruceros recalaba en Usuahia y no en Punta Arenas. Compartió la preocupación del Honorable Senador señor Sabag en el sentido de que este proyecto debe ser compatible con la regulación que existe para los casinos de juego, que ha permitido realizar

importantes inversiones, de manera que esta iniciativa no genere escenarios asimétricos en materia de competencia, particularmente con las naves nacionales.

También solicitó información del Ejecutivo respecto de la fiscalización de que serán objeto las embarcaciones que desarrollen estas actividades a bordo.

El Honorable Senador señor Frei precisó que hay dos problemas diferentes: por un lado la legislación de casinos que actualmente rige dicho mercado y, por otro, el fomento del ingreso de turistas extranjeros que viajan en cruceros. A este respecto recordó que los casinos que se han instalado desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.995, no sólo incluyen salas de juego, sino también centros vacacionales y de convenciones, constituyendo un verdadero aporte a la infraestructura local y regional. Además -continuó- esas inversiones han significado un beneficio para las comunas y regiones donde se han instalado los casinos por el impuesto que deben pagar, generando un efecto multiplicador que habrá de considerarse al momento de sugerir nuevas legislaciones que pudieren perjudicar este nuevo estatus.

De acuerdo con lo expuesto, solicitó al Ejecutivo informar acerca de la relación entre los impuestos e ingresos que se han pagado y generado para las comunas y regiones donde se han realizado inversiones en materia de casinos de juego, considerando no sólo las salas, sino, además, hoteles y salas de convenciones.

Además, sugirió que el proyecto se desglose entre la regulación de los cruceros nacionales y la que rige para los internacionales, particularmente considerando que conceder beneficios tributarios a los primeros puede constituir un elemento de menoscabo a quienes han realizado importantes beneficios al país, desde el punto de vista de la inversión, exigencias requeridas y pago de impuestos.

En respuesta a las consultas y observaciones, **la Subsecretaria de Turismo, señora Plass**, expresó que la intención del Ejecutivo no es fomentar la industria de casinos de juego, sino la de los cruceros. De esta forma, y considerando las preguntas respecto del caso de los cruceros nacionales y el eventual efecto que éstos podrían provocar en la industria de casinos, afirmó que éstos están facultados para tener casinos a bordo, cuestión que no se ha solicitado. Explicó que el modelo seguido es el de reciprocidad, por lo que se establece un impuesto de bajo impacto, permitiendo a los nacionales (cinco compañías) competir con empresas internacionales.

Enseguida, señaló que el cambio de las millas náuticas y el número de pasajeros surgió en la Honorable Cámara de Diputados, en que se propuso la rebaja de 500 a 300 millas y de 120 a 80 pasajeros, a propuesta del Honorable Diputado señor Vallespín, que fue aprobada por unanimidad tanto por la Comisión como en la Sala de esa Corporación. El sentido de esta enmienda dice relación con el fomento de la

industria nacional para que los cruceros nacionales puedan competir con las compañías internacionales en rutas similares.

- - -

En sesión de 30 de agosto de 2011, las Comisiones de Gobierno, Descentralización y de Hacienda, unidas, escucharon la exposición del **Superintendente de Casinos de Juego, señor Francisco Leiva**, quien expresó que la regla general de la actual regulación de casinos es que los juegos de azar son ilícitos, salvo que exista una norma legal que los autorice expresamente, tal como ocurre con las salas autorizadas por la ley N° 19.995, la Polla Chilena de Beneficencia, la Lotería de Concepción y la hípica.

Respecto de la autorización para explotar juegos de azar en naves mercantes, la ley N° 19.995, en su artículo 63, establece una excepción al número máximo de 24 casinos que pueden funcionar en el territorio nacional al permitir operar salas de juego en naves nacionales, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos que ese cuerpo legal consigna. Para el caso de los cruceros de bandera extranjeras, una vez que ingresan al territorio marítimo nacional (12 millas náuticas) o mientras permanezcan en la zona contigua (24 millas náuticas) en que debe cumplirse con la normativa aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria, no pueden funcionar sin contravenir la legislación vigente.

Hizo presente que en países como Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Perú y México, los casinos instalados en cruceros no tienen licencias para operar ni pagan impuestos, pues sólo funcionan en territorios internacionales. Sobre el particular, precisó que existen excepciones que buscan promocionar sus destinos como puntos turísticos, permitiendo a sus naves abrir casinos en aguas territoriales, como es el caso de Saint Tomas; Saint Peter Port y el Canal de Panamá. También en Alaska pueden operar casinos de cruceros en aguas territoriales pagando un impuesto equivalente al 33% de los ingresos brutos del juego.

Recordó que en la etapa de precalificación, los postulantes a un permiso de operación (o los que solicitan la incorporación de un nuevo socio), deben someterse a un examen de la Superintendencia de Casinos de Juego cuya metodología fue diseñada en conjunto con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto de:

Uno) Acreditar la idoneidad de todos los socios accionistas que cuenten con un 5% o más de participación consolidada, directa o indirecta, en la cadena societaria.

Dos) Identificar el origen ilícito de los capitales que sean aportados para el proyecto de casinos de juego.

Tres) Evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto de casinos de juego.

Respecto de la fiscalización regular y extraordinaria que desarrolla la Superintendencia, enumeró las siguientes:

Uno) Material de juego.

Dos) Desarrollo de los juegos de azar y de actividades promocionales.

Tres) Control y registro de entradas.

Cuatro) Registro de ingresos brutos del juego.

Cinco) Sistemas de circuito cerrado de televisión.

Seis) Cumplimiento de la circular de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

Siete) Información disponible al público.

Ocho) Modificaciones autorizadas.

Nueve) Información operacional.

Diez) Sistemas y actividades de control interno.

Once) Cambios societarios.

Sobre la homologación del juego, explicó que ésta tiene por finalidad certificar la idoneidad y la calidad de todo el material que se utiliza para el desarrollo de los juegos de azar. Para ello, continuó, la Superintendencia verifica que los implementos de juego que requieren ser homologados cuenten con un certificado original emitido por un laboratorio internacional, garantizando que el producto ha sido autorizado para ser explotado comercialmente en otra jurisdicción, y cumple con los estándares técnicos exigidos y las instrucciones en español.

El catálogo de juego, explicó, establece cinco categorías autorizadas para ser explotadas en los nuevos casinos de juego - ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar-, así como los elementos necesarios para desarrollarlos; las reglas generales aplicables; las condiciones y prohibiciones para la práctica de juegos; las sanciones; la resolución de conflictos y la verificación de premios. Acerca de las sanciones, señaló que la Superintendencia inicia un proceso para su aplicación cuando detecta supuestas infracciones por fiscalizaciones o por denuncias escritas. Recordó que desde que los casinos de juego comenzaron su funcionamiento, la Superintendencia ha aplicado un total de 18 sanciones por un monto total de 1.062 unidades tributarias mensuales.

Hizo presente que la nueva institucionalidad de casinos de juego que se instaló luego de la entrada en vigencia de la ley N° 19.995 ha generado 9.300 empleos directos permanentes; 4.700 en construcción de proyectos y 17.000 indirectos, desglosado en un 55% de

inversión extranjera y 45% de inversión nacional. Sobre los resultados operacionales del año 2010 (considerando que el terremoto del 27 de febrero de ese año obligó al cierre de 8 casinos de juego), afirmó que éstos registraron un crecimiento de un 44,3% en sus ingresos brutos respecto del juego. (4.767.709 visitas con un gasto promedio de \$ 33.577).

De acuerdo con las consideraciones y los datos de los párrafos precedentes, el señor Superintendente expresó, respecto del contenido del proyecto de ley, que si bien la actual legislación permite el funcionamiento de casinos de juego en naves nacionales, no ha sido solicitado ningún permiso en 6 años. La iniciativa flexibiliza algunas exigencias respecto de este punto, reduciendo de 120 a 80 pasajeros la capacidad de alojamiento; disminuye el recorrido de 500 a 300 millas náuticas; elimina el requisito de que el titular del permiso de operación deba ser una sociedad diferente del propietario, armador, operador, arrendatario o tenedor a cualquier título de la nave; se les exime del pago de impuestos especiales y de todas las normas sobre fiscalización y sanciones.

Fue de opinión de que para evitar que los cruceros se transformen en “casinos flotantes”, debe mantenerse la condición de que el circuito turístico en el cual se autorice la explotación de juegos de azar tenga una duración no menor a 3 días, comprendiendo una travesía mínima de 300 millas náuticas en las naves nacionales y de 500 en los cruceros extranjeros. Además, debe suspenderse la operación de los juegos de azar durante el atraque en puertos y mientras las naves estén a menos de 3 millas de tales puertos.

El proyecto de ley, continuó, excluye tanto a las naves extranjeras como nacionales de la obligación de someterse a las normas de fiscalización y sanciones establecidas en la ley de casinos, cuestión que resulta atendible para el caso de las naves extranjeras, ya que se trata de casinos que no sólo operarían en aguas territoriales chilenas, sino que también en otras jurisdicciones.

Para el caso de las naves nacionales, en su opinión es necesario mantener algunos ámbitos de fiscalización con el objeto de resguardar la fe pública, como es el caso de la homologación del material de juego y su posterior verificación a bordo por parte de los fiscalizadores de la Superintendencia. Ello permitirá, a su juicio, que los casinos de naves mercantes nacionales cuenten con máquinas de azar nuevas, certificadas por laboratorios internacionales, instrucciones en español y con un porcentaje de retorno como premio al jugador de más de un 85%, tal como ocurre con los casinos de la nueva industria. También será necesario mantener el catálogo de juegos de la Superintendencia, toda vez que en él se establecen las reglas y elementos necesarios para desarrollar cada una de las categorías de juego.

Hacemos presente que al concluir su intervención, el señor Superintendente entregó un documento que da cuenta de los ingresos recibidos por las comunas y gobiernos regionales en que se han instalado los casinos de juego, luego de la entrada en vigencia de la ley de

casinos, que se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

Enseguida, **el representante de la Asociación Chilena de Casinos de Juego, señor Guillermo Vásquez**, expresó que la explotación de casinos de juego siempre ha tenido como fundamento el desarrollo de una determinada localidad. Así sucedió con la ley que fundó la Junta de Beneficencia de Viña del Mar y del Balneario de Recreo y que autorizó el Hipódromo y con la que declaró como zona franca la ciudad de Arica, eximiendo del pago de impuestos a esa provincia e instituyendo la Junta de Adelanto de la misma ciudad, que era financiada, al menos parcialmente, con los ingresos del casino.

Agregó que atendido el mensaje con que se inició la tramitación legislativa de la ley N° 19.995, los casinos aportan al desarrollo económico y a la recaudación fiscal, generando externalidades positivas en la industria turística local. Además, continuó, los bienes jurídicos que subyacen en la regulación del juego están constituidos por la fe pública, la transparencia de la actividad, el rol fiscalizador del Estado, la igualdad ante la ley y la protección de la competencia en dicha industria, los cuales sólo pueden ser reconocidos adecuadamente en una normativa de bases generales que regule la actividad, como es el caso de la ley N° 19.995.

Continuando con el mensaje de la citada ley, expresó que se exigen los siguientes requisitos para el funcionamiento de los casinos:

Uno) Que los operadores de casinos de juego se rijan por un sistema seguro y efectivo de controles.

Dos) Que los casinos paguen los tributos adecuados.

Tres) Que exista una entidad fiscalizadora (Comisión Nacional del Juego) que autorice y supervigile el funcionamiento de los juegos de azar.

Cuatro) Que esa Comisión tenga la calidad de Superintendencia.

Respecto de la tributación a que están afectos los casinos de juego, el representante de la Asociación Chilena de Casinos de Juego explicó que éstos deben pagar impuestos generales (primera categoría -Ley de la Renta- y el impuesto al valor agregado al juego) e impuestos especiales, dentro de los que se cuentan un 0,07% de una unidad tributaria mensual por cada entrada a las salas de juego, que ingresan a las rentas generales y un 20% sobre los ingresos brutos con la siguiente distribución: a) un 50% para la municipalidad de la comuna en que esté situado el casino, el que deberá destinarse a obras de desarrollo comunal, b) un 50% para el gobierno regional que corresponda a la ubicación del casino, aplicable al financiamiento de obras de desarrollo regional. Atendido el esquema tributario descrito, señaló que una vez que se integren a la

legislación vigente los casinos que funcionaban con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.995, se verán favorecidas las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Coquimbo, y se incrementarán los fondos regionales de las regiones de Valparaíso, La Araucanía, Los Lagos y Magallanes.

Fue de opinión que la autorización para el funcionamiento de casinos de juego en naves nacionales (artículo 63 de la ley N° 19.995) -que está vigente- debe ser otorgada por la Superintendencia de manera excepcional en naves mercantes mayores nacionales que tengan una capacidad superior a 120 pasajeros, naveguen en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, funcionen como embarcaciones de transporte nacional o extranjero con fines turísticos y que se adecuen a las mismas normas de autorización, operación, fiscalización y tributación previstas para los casinos terrestres.

Señaló a continuación que el proyecto de ley que introduce enmiendas a la ley N° 19.995 permitirá el funcionamiento de casinos de juego sin previa licitación, así como la eliminación del control de la Superintendencia y de sus facultades sancionatorias y, además, exceptuará del pago de impuestos especiales a los nuevos operadores. De acuerdo con ello, se vulneran los principios contenidos en la ley N° 19.995, por cuanto los casinos marítimos no aportarán a la industria turística local, debilitando la fe pública, la transparencia de la actividad, la igualdad ante la ley y la sana competencia. Lo anterior, dijo, provocará efectos negativos para el Estado en materia recaudatoria, toda vez que las ventajas tributarias impulsarán la creación de líneas de naves casinos en que el contrato de pasaje no estará afecto al impuesto al valor agregado (incluyendo la alimentación y el consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas). Se exime además de dicho impuesto a las compras efectuadas en el territorio nacional y de los impuestos especiales al juego, generando el efecto de que las rentas generales y los fondos regionales y locales sufran una merma importante en relación con la actual regulación.

Además, la iniciativa afecta la acción del Estado en materia de lavado de activos, pues mantiene a los casinos navieros bajo la Unidad de Análisis Financiero, la que, sin embargo, no podrá contar con información del Servicio de Impuestos Internos ni de la Superintendencia de Casinos de Juego, puesto que el contrato de pasaje está exento del impuesto al valor agregado y el juego no estará afecto a los impuestos especiales. Además, no existirá control ni penalización de las actividades tal cual prescribe la ley N° 19.995.

Un tercer elemento a considerar según la Asociación Chilena de Casinos de Juego son los efectos en los casinos que actualmente operan de acuerdo a la normativa vigente. A este respecto, indicó que las nuevas industrias han invertido cerca de (M) U\$ 1.000.000, considerando que se les entregaba un monopolio legal para explotar una actividad ilícita y que no tendrían otra competencia que la establecida en la ley. Expresó que mediante las enmiendas que se pretenden incorporar en la ley 19.995, se vulneran derechos adquiridos y se establece un nuevo escenario para el modelo de negocios, enfrentando ahora una competencia desleal tanto desde el punto de vista tributario como de supervigilancia.

Además, recordó que el proyecto se funda en una supuesta asimetría entre las empresas navieras nacionales e internacionales, que se estructuran de la siguiente manera:

Grupo Menéndez Lecaros

Mare Australis: 131 pasajeros.

Vía Australis: 136 pasajeros.

Stella Australis: 210 pasajeros.

Familia Kochifas

Skorprios II: 140 pasajeros.

Skorprios III: 100 pasajeros.

Comparado ese número de pasajeros con los que arriban en los cruceros internacionales (desde 1.000 a 3.000 pasajeros por recalada), la asimetría siempre estará presente desde el punto de vista del volumen, por lo que este proyecto no elimina dichas diferencias y, por lo tanto, no cumple con su objeto, infringiendo las garantías constitucionales del derecho de propiedad, la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria en materia económica, razón por la cual el Estado chileno puede enfrentar dos posibles riesgos adicionales:

Uno) Demandas ante el CIADI por incumplimiento de las bases de licitación consideradas en la ley N° 19.995.

Dos) Mala calificación de la OCDE en materia de lavado de activos.

Finalizada las exposiciones transcritas, **el Honorable Senador señor Frei** expresó que las cifras acompañadas tanto por el Superintendente de Casinos como por la Asociación Chilena de Casinos de Juego reafirman la necesidad de separar la regulación de las naves nacionales y de las internacionales, toda vez que las exenciones tributarias que se sugieren y la ausencia de fiscalización por parte de la Superintendencia provocarán efectos negativos en materia de competencia en la actual industria de los casinos, pues las inversiones realizadas a la fecha y los ingresos que han generado para las comunas y las regiones se verán afectadas en caso de aprobarse el proyecto en la forma como ha sido despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

En sesión de día 5 de septiembre de 2011, las Comisiones unidas recibieron a los alcaldes de las ciudades de Puerto Montt, Talcahuano y San Antonio.

El alcalde de Puerto Montt, señor Rabrindanath Quinteros, expresó que el proyecto es positivo para el sur austral de Chile, por cuanto el número de recaladas en dicha zona del país bajó de manera considerable una vez que comenzaron a operar las prohibiciones para los casinos de juego en los cruceros, efecto que se multiplica considerando el desembolso que hacen los turistas en tierra y la posibilidad de recorrer

territorios más allá de las ciudades puerto, beneficiando la industria del turismo extranjero en el país y, con ello, la creación de empleos en una zona particularmente afectada durante los últimos años.

Además, sugirió estudiar mecanismos para el desarrollo de los cruceros en el sur austral de Chile, por cuanto son, junto con Valparaíso, los puertos que presentan mayor interés por parte de las empresas internacionales.

Enseguida, **el Alcalde de Talcahuano, señor Gastón Saavedra**, manifestó que desde la instalación de la institucionalidad del nuevo modelo de negocios de la industria de casinos, diversos municipios y gobiernos regionales han experimentado un incremento relevante en materia de ingresos, razón por la cual ésta ha significado un aporte para generar proyectos en materia de desarrollo social.

Respecto del proyecto de ley en debate, expresó que su contenido no representa una amenaza para el funcionamiento de los casinos que hoy operan de acuerdo con la ley N° 19.995, pues ésta contiene normas que aseguran el normal funcionamiento de esta industria, como es el caso de las limitaciones para su ingreso y para operar en los puertos en donde recalén naves de turismo.

Sobre los ingresos que ha percibido Talcahuano por el impuesto especial que deben pagar estas empresas, el señor alcalde dijo que éste asciende a los siguientes montos por años:

- a) El año 2009, \$ 1.102.000 mil.
- b) El año 2010, \$ 1.090.000 mil.
- c) El año 2011, \$ 1.571.000 mil.

Por las razones enunciadas, el aporte de la actual institucionalidad de casinos ha significado un beneficio para el desarrollo de inversiones locales en las comunas que hoy sirven de asiento a las industrias de casinos.

Finalmente, **el alcalde de San Antonio, señor Omar Vera**, señaló que el proyecto en debate tiene aspectos positivos y negativos. Entre los primeros destacó la posibilidad que se abre para que embarcaciones de turismo internacional puedan operar con casinos a bordo, lo que fomentará el número de recaladas en puertos nacionales. Entre los elementos negativos, destacó la ausencia de límites para acceder a la operación de casinos flotantes a nivel nacional, la carencia de fiscalización, la exención de impuestos y la vulneración de los principios inspiradores de esta ley en materia de descentralización y regionalización.

Afirmó que la rebaja del número de pasajeros (120 a 80) y de las millas náuticas (500 a 300) no obedece a una proporción nominal ni a la exigencia de que la nave opere principalmente como transporte de pasajeros, lo que, sumado a otros elementos (tales como

permitir que el titular del permiso de operación pueda ser el mismo propietario o un tenedor a cualquier título de la nave y que la autorización sea renovable), atenta en contra de una competencia justa en esta industria.

Respecto de las exenciones tributarias, fue de opinión de que éstas van en contra de los principios establecidos en la ley N° 19.995, por cuanto no persiguen que ingresen nuevos actores al mercado de los casinos flotantes, sino que, más bien, generan un impacto marginal debido al reducido número de operadores nacionales que actúan en este mercado.

Finalmente, hizo presente que el proyecto en debate debe considerar los siguientes aspectos:

Uno) Autorizar el funcionamiento de casinos en cruceros internacionales.

Dos) Discutir en un proyecto de ley diferente el funcionamiento y operación de casinos flotantes, los que, de todas formas, deberán estar sujetos al marco regulatorio que actualmente rige para los casinos en tierra.

Los Honorables Senadores señores Escalona y Frei solicitaron al Ejecutivo revisar los mecanismos pertinentes con el objeto de fomentar la industria de los cruceros internacionales, resguardando la industria nacional de casinos que se ha regido por la institucionalidad de la ley N° 19.995, en razón de que no pueden generarse escenarios que perjudiquen el desarrollo que, hasta ahora, han alcanzado comunas y regiones que han podido disponer de fondos extraordinarios para el desarrollo de diversas obras. Del mismo modo, requirieron estudiar las alternativas para que el proyecto pueda desglosarse en los siguientes temas: regulación de las industrias nacional e internacional, respectivamente, como, asimismo, la intención de establecer condiciones equivalentes en materia tributaria para el funcionamiento del mercado de casinos. Del mismo modo, sugirieron que el proyecto tenga por finalidad fomentar el turismo de cruceros para las próximas temporadas, las cuales se comienzan a planificar en el mes de octubre de cada año, razón por la cual insistieron en separar la regulación de las naves nacionales de las internacionales.

El Honorable Senador Pérez Varela planteó que la legislación nacional debe hacerse cargo de la asimetría que hoy existe entre la regulación del fomento turístico del sur de Chile, la que, en su opinión, causa perjuicios a esta zona en relación con lo que ocurre con otras regulaciones de países limítrofes.

- - -

En sesión de 12 de septiembre de 2011, **el Honorable Senador señor Sabag** sugirió, atendidos los diversos planteamientos escuchados durante el debate de esta iniciativa, separar el proyecto para que sólo rija respecto de los cruceros internacionales, con el objeto de que el mercado de los casinos que se han acogido a la regulación

de la ley N° 19.995 no sufra mermas como consecuencia de los escenarios institucionales que pudieren provocar competencia desleal ni rebajas en la recaudación de impuestos para las comunas y gobiernos regionales que puedan ser afectadas.

El Honorable Senador señor Frei concordó con el planteamiento del Honorable Senador señor Sabag, como la forma de cumplir con el objetivo de fomentar el arribo de cruceros sin introducir mecanismos atentatorios en contra de la actual institucionalidad que rige la industria de casinos en el país. Para el caso de que se quiera fomentar por esta vía el turismo en la zona sur austral, sugirió la redacción de un proyecto de ley diferente del que actualmente se discute.

El Honorable Senador señor Escalona fue de opinión que ha de considerarse que las leyes deben tener carácter general y promover el bien común, por lo que este proyecto, tal como está, puede generar un efecto negativo al intentar establecer condiciones de igualdad entre la industria nacional e internacional. Según los datos acompañados durante la discusión, son muy pocas las empresas que desarrollan esta industria a nivel nacional, por lo que compartió la sugerencia de los Honorables Senadores señores Sabag y Frei. En caso contrario, concluyó, sólo unas pocas compañías resultarán beneficiadas en perjuicio de otras.

El Ministro de Economía, señor Pablo Longueira, expresó que el proyecto de ley en debate tiene por única finalidad fomentar el desarrollo de la industria de los cruceros internacionales en el país, los que han experimentado una merma ostensible durante los últimos años. Por esa razón, se propone que las naves desarrollen actividades de casino de juego bajo las condiciones establecidas en la iniciativa de ley, además de las consideraciones de otro tipo que pueden hacerse respecto de la rebaja del costo de las balizas y la instalación de infraestructura. Afirmó que este es un proyecto de bajo impacto para la actual industria de casinos, y que sólo tiene por objeto rentabilizar una actividad que genera ganancias y externalidades positivas para el país, de manera tal que no existe amenaza alguna para el aporte que, en materia de impuestos, ha significado la regulación de la ley N° 19.995.

Atendida la sugerencia de algunos señores Senadores en orden a desglosar el proyecto de ley, el señor Ministro planteó que el Ejecutivo está disponible para conversar sobre los mecanismos que sean necesarios con el objeto de fomentar las recaladas de cruceros extranjeros en el país y, asimismo, del impulso del turismo en el sur austral de Chile.

- - -

Concluido el debate precedente y sometida a votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, ella resultó aprobada con los votos de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos, Pérez Varela (dos votos), Sabag y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Frei.

- - -

V. DISCUSIÓN PARTICULAR

Consignamos a continuación una descripción del contenido del proyecto, de las normas sobre las cuales éste recae y los acuerdos adoptados.

Artículo 1°

Este artículo del proyecto, en los tres números que lo conforman, propone, cual se dijo, enmiendas a la ley de bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

El numeral 1) reemplaza en el inciso segundo del artículo 38 de ese texto legal la expresión “Director Nacional del Servicio Nacional” por “Subsecretario”.

(El referido inciso segundo del artículo 38 dispone que, entre otros, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego estará integrado por el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo).

Este numeral contó con la aprobación de las Comisiones unidas, las que se la prestaron con los votos de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos, Pérez Varela (dos votos), Sabag y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Frei.

El N° 2) del artículo 1° del proyecto incluye en siete literales otras tantas modificaciones al artículo 63.

El literal a) reemplaza en el inciso primero el guarismo “120” por “80”.

En lo que interesa a este informe el inciso primero del artículo 63 faculta a la Superintendencia para autorizar el funcionamiento de juegos de azar en naves mercantes mayores nacionales que, entre otros requisitos, tengan una capacidad superior a 120 pasajeros con pernoctación a bordo.

La letra b) del N° 2) del artículo 1° también sustituye en el inciso primero mencionado el requisito que deben cumplir las naves mercantes mayores nacionales para explotar juegos de azar de “tener por función principal el transporte nacional o internacional de pasajeros con fines turísticos”, por “tener entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos.”.

El literal c) de este N° 2) del artículo 1° del proyecto reemplaza el encabezamiento del inciso segundo del artículo 63 por:

“La explotación de juegos de azar en las naves se someterán a las siguientes disposiciones sobre autorización y operación:”.

El texto vigente de ese encabezamiento reza: “La explotación de juegos de azar en tales naves, se someterá a las mismas disposiciones sobre autorización, fiscalización y tributación previstas en la presente ley para los casinos de juego, con las siguientes particularidades:”

(Las normas que se refieren a esta materia están contenidas en cinco literales en este inciso segundo).

Enseguida, la letra d) del N° 2) del artículo 1° del proyecto propone sustituir en la letra a) del inciso segundo del artículo 63 la expresión “500” por “300”.

El referido literal a), en lo pertinente a este informe, exige como requisito para autorizar los juegos de azar en naves mercantes mayores nacionales cuyo circuito turístico de navegación no puede ser inferior a 500 millas náuticas.

El literal e) del N° 2) del artículo 1° del proyecto reemplaza el literal b) del inciso segundo del artículo 63, por otro que expresa que sólo podrá autorizarse una cantidad de juegos de azar proporcional a la capacidad de pasajeros de la nave, a razón de una máquina de azar por cada 10 pasajeros; una mesa de juego por cada 50 pasajeros, y un juego de bingo por nave.

El texto reemplazado establece que sólo podrá autorizarse una cantidad de juegos de azar, por categoría, equivalente a la proposición que establezca el reglamento, en relación con la capacidad de pasajeros de la nave.

El literal f) del N° 2) del artículo 1° del proyecto también reemplaza la letra c) del inciso segundo del artículo 63. El nuevo texto preceptúa que el titular del permiso de operación para la explotación de los juegos de azar autorizados podrá ser el propietario, armador, operador, arrendatario o tenedor, a cualquier título, de la nave o una sociedad distinta de aquéllas que cuente con su autorización, según corresponda. En este último caso, tal sociedad deberá cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

El texto de la letra c) de la ley vigente que el proyecto propone reemplazar exige que el titular del permiso de operación para los juegos autorizados sea una sociedad distinta del propietario, armador, operador, arrendatario o tenedor a cualquier título de la nave, y cumplir en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

(Los artículos 17 y 18 de la ley de bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, sólo permiten la operación de estos últimos por sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de las sociedades anónimas abiertas contenidas en la ley N° 18.046, con las modalidades que esos mismos preceptos consignan. También, dan normas sobre los accionistas de las sociedades operadoras y las limitaciones a que están sujetos).

Finalmente, el literal g) del N° 2) del artículo 1° del proyecto propone incorporar un nuevo inciso -el tercero- al artículo 63 en comento que prescribe que la autorización para operar y explotar juegos de azar que reconoce este artículo tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos iguales. Esta autorización podrá ser renovada, revocada, denegada o no renovada por incumplimiento de las normas de este artículo o en caso de que el operador sea sancionado por delito que merezca pena aflictiva o en un proceso nacional, o a pena aflictiva en un proceso extranjero, en ambos casos con sentencia ejecutoriada.

Agrega, finalmente que la solicitud de operación se confeccionará con arreglo a un reglamento expedido por decreto de Hacienda.

Este N° 2), con la excepción que se dirá, contó con el rechazo de las Comisiones unidas, habida consideración del planteamiento de excluir de este proyecto de ley las regulaciones de la actividad de casinos de juegos en buques mercantes mayores de matrícula nacional.

Se pronunciaron en contra de este número los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos, Pérez Varela (dos votos), Sabag y Zaldívar y la abstención del Honorable Senador señor Frei.

(La excepción es el inciso tercero del artículo 63 contenido en el literal g) del N° 2 precedente, que al regular la duración de la autorización y otras materias respecto de las concesiones, sin distinguir la nacionalidad de las naves, permite que su contenido pueda ser aplicado indistintamente al precepto que se refiere al funcionamiento de las naves nacionales o al que legisla sobre las naves extranjeras, razón por la cual este inciso tercero se trasladará al artículo siguiente que se refiere a estas últimas).

El N° 3) del artículo 1° del proyecto incorpora a la ley de casinos dos nuevos artículos 63 bis y 63 ter, cuya descripción pasamos a reseñar.

El artículo 63 bis autoriza la operación de juegos de azar en buques mercantes mayores extranjeros con capacidad de pernoctación a bordo, esto es, servicios de hotelería, restaurante, camareros y atención de público, que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos.

Consigna, enseguida, los requisitos o condiciones que se deben reunir para que en la embarcación de que se trate puedan explotarse juegos de azar:

a) Que el buque esté autorizado para navegar en aguas de jurisdicción nacional.

b) Que la nave se encuentre navegando y no detenida en puertos chilenos. (La ley de navegación -artículo 32- faculta a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en casos calificados, para restringir o prohibir el paso o permanencia de naves en determinados lugares o su ingreso a puertos nacionales).

c) El circuito turístico en que operen esas naves debe tener una duración superior a tres días y un recorrido mínimo de 500 millas náuticas.

d) Las naves han de incorporarse en un registro que llevará la Superintendencia, en el que también se inscribirán el operador del casino si es sociedad distinta del armador. Para inscribir la nave en el registro el operador debe acreditar una antigüedad de a lo menos tres años, antecedentes que comprueben su existencia y sus tres últimos balances, todo lo cual será traducido al castellano.

Finalmente, el nuevo artículo 63 bis contiene un inciso que declara que a la autorización de operación de juegos de azar a que diere lugar este artículo le será aplicable el inciso tercero del artículo anterior.

Con la misma votación precedente, esto es, con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos Pérez Varela (dos votos), Sabag y Zaldívar y la abstención del Honorable Senador señor Frei, las Comisiones unidas prestaron su aprobación a este artículo del texto de la Honorable Cámara, con la sola enmienda, cual se dijo, de reemplazar el inciso final por el contenido del inciso tercero del artículo 63, que regula la duración de la autorización para operar juegos de azar en todas las naves, las causales para denegar, revocar o no renovar esa autorización y el procedimiento para otorgarla.

El artículo 63 ter contenido en el N° 3 del artículo 1° del proyecto previene que los operadores nacionales y extranjeros autorizados de conformidad con los artículos 63 y 63 bis, quedan exentos de los impuestos especiales dispuestos en los artículos 58 y 59 de esta ley. (Inciso primero).

El inciso segundo ordena a los operadores nacionales y extranjeros suspender la operación de los juegos de azar durante el atraque de la nave en puertos nacionales y mientras estén a una distancia inferior a tres millas náuticas de ellos.

Agrega en su inciso tercero que las normas sobre fiscalización y sanciones de esta ley no se aplicarán a los juegos de azar regulados en los artículos 63 y 63 bis, quedando éstos sujetos solamente a la ley N° 19.913 (Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica normas en materia de lavado y blanqueo de activos).

El inciso cuarto dispone que los operadores nacionales se ajustarán a los procedimientos para la homologación de las máquinas e implementos de azar, y sólo podrán desarrollar los juegos incorporados al catálogo.

El inciso quinto y final faculta a la Superintendencia para inspeccionar los juegos de azar en naves mercantes nacionales atracadas en puertos nacionales o dentro de las tres millas náuticas a que se refiere el inciso segundo, en todo lo relacionado con el catálogo de juegos y los implementos de juegos homologados.

Este artículo contó con la aprobación de los miembros presentes de las Comisiones unidas, esto es, los Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos, Pérez Varela (dos votos), Sabag y Zaldívar, con la enmienda de suprimir las menciones a los operadores nacionales y al artículo 63 que aparece escrito en los incisos primero, segundo, y tercero, y la supresión de los incisos cuarto y quinto, en razón de que se refieren a los operadores de juegos de azar en naves mercantes mayores nacionales que según se ha dicho, se ha resuelto excluir de las normas de este proyecto de ley. Se abstuvo el Honorable Senador señor Frei.

Artículo 2°

Este precepto del proyecto de la Honorable Cámara introduce enmiendas al artículo 36 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuestos a las ventas y servicios que autoriza a los exportadores a recuperar el impuesto al valor agregado. (Prevenimos que en virtud de la supresión del inciso octavo de este artículo 36, por la ley N° 19.606, la referencia a los incisos noveno y décimo de ese precepto consignada en el proyecto debe entenderse hecha a los incisos séptimo y octavo).

En su inciso séptimo (noveno), y en lo que interesa a este informe, este precepto extiende el beneficio de la devolución del impuesto al valor agregado a las empresas no constituidas en Chile que exploten naves pesqueras y factorías fuera de la zona económica excluir y que recalen en las regiones I, XI o XII, respecto de las mercancías que adquieran para su aprovisionamiento o por los servicios de reparación de las naves y equipos de pesca, servicios de muellaje, estiba, desestiba y demás servicios portuarios y almacenamiento de mercancías autorizadas. Igual beneficio tendrán las referidas empresas que efectúen transporte de pasajeros o de carga en tránsito por el país y que no tomen o dejen pasajeros ni carguen ni descarguen mercancías en Chile, que recalen en las citadas regiones por los servicios portuarios que se les prestan.

La letra a) del artículo 3° del proyecto propone reemplazar en este inciso la frase “las regiones I, XI y XII” por “las Regiones de Tarapacá, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena o de Arica y Parinacota”, y agregar a continuación de la segunda frase subrayada (Igual beneficio tendrán las referidas empresas), la oración “incluso aquéllas constituidas en Chile”, precedida de una coma (,).

Este literal fue aprobado por los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos, Pérez Varela (dos votos), Sabag y Zaldívar, sólo en lo que respecta al reemplazo de la mención de las “regiones I, XI y XII”, por las denominaciones ya transcritas. Se abstuvo el Honorable Senador señor Frei. Con la misma votación y abstención se rechazó la intercalación de la frase “incluso aquéllas constituidas en Chile”.

Enseguida, el inciso octavo (décimo) del artículo 36 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios previene que el beneficio consignado en este artículo (la devolución del impuesto al valor agregado) se aplicará a las entidades hoteleras a que se refiere el artículo 12, letra E, número 17), de este texto legal (ingresos en moneda extranjera de empresas hoteleras por servicios a turistas sin domicilio en Chile), pero su recuperación no excederá del guarismo establecido en el artículo 14 (19%), aplicado sobre el monto total de las operaciones en moneda extranjera que efectúen en el respectivo período.

La letra b) del artículo 3° del proyecto sugiere agregar a continuación de la frase subrayada “de este texto legal” la oración “y a las empresas navieras chilenas a que se refiere el número 3 del artículo 13 de esta ley (empresas navieras, aéreas, ferroviarias y otras sólo respecto de los ingresos provenientes del transporte de pasajeros), que exploten naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos, en cuanto corresponda a servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.”.

Esta proposición del proyecto también fue rechazada por los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos, Pérez Varela (dos votos), Sabag y Zaldívar, de acuerdo con el planteamiento de excluir del mismo a las naves mercantes mayores nacionales. Se abstuvo el Honorable Senador señor Frei.

Artículo 3°

Este precepto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara propone la agregación de la frase que enseguida se expresará en el artículo 3° de la ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero, y que somete a las personas naturales y jurídicas que la misma norma menciona, a la obligación de informar (a la Unidad de Análisis Financiera) acerca de actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. A continuación el precepto

establece como tales obligados, por vía de ejemplo, a los bancos e instituciones financieras; las administradoras de fondos de inversión; las casas de cambio; las compañías de seguros; los casinos, salas de juego e hipódromos.

El artículo 3° del proyecto intercala, a continuación de las expresiones “los casinos, salas de juego o hipódromos, la frase “los titulares de permisos de operación de juegos de azar en naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos.”.

Las Comisiones unidas, con los votos de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos, Pérez Varela (dos votos), Sabag y Zaldívar, aprobaron en los mismos términos propuestos esta enmienda, en el entendido de que las naves mercantes mayores a que se refiere el texto agregado son extranjeras. Se abstuvo el Honorable Senador señor Frei.

1. Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

2. Decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios.

3. Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica disposiciones en materia de lavado de dinero y blanqueo de activos.

Artículo Transitorio

Finalmente, el proyecto contiene un artículo transitorio que dispone que el reglamento que se debe dictar en conformidad con esta ley, se expedirá en el plazo de tres meses contados desde su publicación.

Este precepto contó con la aprobación de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Bianchi, Lagos, Pérez Varela (dos votos), Sabag y Zaldívar, quienes hicieron constar en este informe de que “el reglamento” a que se refiere este precepto es el consignado en el inciso final del artículo 63 de la ley sobre bases generales para la autorización, financiamiento y fiscalización de casinos de juego que, según quedó dicho en el acápite pertinente de este informe, se trasladó como inciso final del artículo 63 bis, que regula el funcionamiento de juegos de azar en naves mercantes mayores extranjeras. Se abstuvo el Honorable Senador señor Frei.

VI. MODIFICACIONES

En consecuencia, y en virtud de la relación precedente, las Comisiones unidas tienen a honra proponer a la Sala la aprobación del texto del proyecto despachado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

N° 2)

Suprimirlo.
(Mayoría de votos 6x1 abstención).

N° 3

Pasa a ser N° 2.

Uno) Reemplazar el inciso segundo del nuevo artículo 63 bis de la ley N° 19.995 que propone este número, por el siguiente:

“La autorización de operación y explotación de juegos de azar otorgada por aplicación del presente artículo tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos iguales. La autorización podrá ser denegada, revocada o no renovada, según corresponda, por incumplimiento de las disposiciones del presente artículo y en caso que el operador de juegos de azar o sus representantes legales hayan sido sancionados por delito que merezca pena aflictiva o de aquéllos señalados en la ley N° 20.393, en virtud de una sentencia condenatoria penal en un proceso nacional, o que merezca una pena privativa de libertad de 3 años y 1 día o superior en un proceso extranjero, que se encuentren ejecutoriadas. La forma de la solicitud de operación será determinada en un reglamento expedido a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda.”.

(Mayoría de votos 6x1 abstención).

Dos) Introducir las siguientes enmiendas al nuevo artículo 63 ter de la ley N° 19.995 incorporado por este número:

a) En el inciso primero, suprimir las expresiones “nacionales y”, y reemplazar la frase “a los artículos 63 y 63 bis,” por “al artículo 63 bis”.

b) En el inciso segundo, suprimir las palabras “nacionales y”.

c) En el inciso tercero, sustituir las expresiones “los artículos 63 y 63 bis” por “el artículo 63 bis,”.

d) Suprimir los incisos cuarto y quinto.
(Mayoría de votos 6x1 abstención).

Artículo 2°

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2°.- Reemplázase en el inciso séptimo del artículo 36 del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, la frase "las regiones I, XI o XII", por "las Regiones de Tarapacá, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena o de Arica y Parinacota."."

(Mayoría de votos 6x1 abstención).

- - -

En consecuencia, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones a la ley N°19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego:

"1) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 38, la expresión "Director Nacional del Servicio Nacional" por "Subsecretario".

2) Agréganse, a continuación del artículo 63, los siguientes artículos 63 bis y 63 ter:

"Artículo 63 bis.- Las naves mercantes mayores extranjeras, con capacidad de pernoctación a bordo, entendiéndose por tal el disponer de servicios de hotelería, restaurante, camareros y de atención de público, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos, sólo podrán operar y explotar juegos de azar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, siempre que:

a) Cuenten con la autorización para navegar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, otorgada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;

b) Se encuentren navegando y no detenidas en puertos chilenos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación;

c) El circuito turístico en el que operen y exploten tales juegos de azar, no tenga una duración inferior a tres días y su cobertura comprenda, a lo menos, un recorrido de 500 millas náuticas, y

d) Estén incorporadas en el registro que, para este efecto, llevará la Superintendencia, en el que, además, deberá inscribirse el

operador de juegos de azar si es una sociedad distinta del propietario de la nave. Para ingresar al registro, la Superintendencia sólo podrá exigir al operador de juegos de azar de la nave acreditar una antigüedad de, a lo menos, tres años; antecedentes que comprueben la existencia y vigencia del operador; y sus tres últimos balances y estados financieros. Estos documentos deberán presentarse junto a la solicitud de autorización, debidamente traducidos al idioma español, en los casos en que sea necesario.

La autorización de operación y explotación de juegos de azar otorgada por aplicación del presente artículo tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos iguales. La autorización podrá ser denegada, revocada o no renovada, según corresponda, por incumplimiento de las disposiciones del presente artículo y en caso que el operador de juegos de azar o sus representantes legales hayan sido sancionados por delito que merezca pena afflictiva o de aquéllos señalados en la ley N° 20.393, en virtud de una sentencia condenatoria penal en un proceso nacional, o que merezca una pena privativa de libertad de 3 años y 1 día o superior en un proceso extranjero, que se encuentren ejecutoriadas. La forma de la solicitud de operación será determinada en un reglamento expedido a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 63 ter.- Los operadores extranjeros autorizados de acuerdo **al artículo 63 bis**, estarán exentos del pago de los impuestos especiales establecidos en los artículos 58 y 59 de la presente ley.

Los operadores extranjeros autorizados a explotar juegos de azar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional deberán suspender la operación de tales juegos de azar durante el ataque de la nave en puertos nacionales y mientras se encuentre a una distancia inferior a tres millas de tales puertos.

Asimismo, las normas sobre fiscalización y sanciones de esta ley no se aplicarán a la explotación de los juegos de azar regulados en **el artículo 63 bis**, aplicándoseles, para estos efectos, sólo las disposiciones de la ley N° 19.913.

Artículo 2°.- Reemplázase en el inciso séptimo del artículo 36 del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, la frase “las regiones I, XI o XII”, por “las Regiones de Tarapacá, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena o de Arica y Parinacota.”.

Artículo 3°.- Agrégase en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, a continuación de la frase "los casinos, salas de juego e hipódromos;" la siguiente: "los titulares de permisos de operación de juegos de azar en naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos;".

Artículo Transitorio.- El reglamento que se debe dictar en conformidad a esta ley, deberá expedirse en el plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 16 de agosto de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente) (Jovino Novoa), Carlos Bianchi, Camilo Escalona, Eduardo Frei, Carlos Kuschel, Fulvio Rossi, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar; 30 de agosto de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi, Camilo Escalona, Eduardo Frei, Jovino Novoa, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar; 5 de septiembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi, Camilo Escalona, Eduardo Frei, Carlos Kuschel y Hosain Sabag; 12 de septiembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi, Camilo Escalona, Eduardo Frei, Carlos Kuschel, Ricardo Lagos, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar, y 13 de septiembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente) (Jovino Novoa), Carlos Bianchi, Eduardo Frei, Ricardo Lagos, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 22 de septiembre de 2011.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN Y DE HACIENDA, UNIDAS, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY QUE FOMENTAN EL MERCADO DE CRUCEROS TURÍSTICOS (BOLETINES N°s. 7.528-06 y 7.285-06, refundidos)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Suprimir las distorsiones que afectan la libre competencia en el mercado de cruceros (transporte marítimo de pasajeros con fines turísticos), equiparando beneficios que la legislación reconoce a operadores turísticos en materia de casinos de juego, de manera de fomentar la recalada de naves turísticas en puertos nacionales.

- II. **ACUERDOS:** Aprobar en general y en particular estas iniciativas.
 Idea de legislar: 6x1 abstención.
 Discusión particular
 Artículo 1°: 6x1 abstención
 Artículo 2°: 6x1 abstención.
 Artículo 3°: 6x1 abstención.
 Artículo transitorio: 6x1 abstención.

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
 Consta de 3 artículos permanentes y uno transitorio.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**
 No tiene.

- V. **URGENCIA:** Suma.

- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República y moción parlamentaria.

- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.

- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 4 de agosto de 2011.

- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de agosto de 2011.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.
 2. Decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios.
 3. Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica disposiciones en materia de lavado de dinero y blanqueo de activos.

Valparaíso, 22 de septiembre de 2011.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones